

ESTRUCTURA RECTORA Y OPERATIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Alejandro DELINT GARCÍA*

SUMARIO: Introducción, Capítulo I; Capítulo II; Conclusiones; Fuentes consultadas.

Introducción

Antes de abordar el tema que nos ocupa, es necesario ubicar el contexto jurídico, social y político que motivó la creación del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

En términos de la reforma a la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, de mayo de 2015, particularmente por cuanto hace al Título Cuarto, de la Responsabilidad de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimoniales del Estado; es de destacar el contenido del artículo 113 de nuestra Carta Fundamental, en el que se establece el denominado Sistema Nacional Anticorrupción, como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección, y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

El propio texto constitucional, establece que este Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6° de la Constitución; así como de un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana.

El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley.

Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

* Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal 2013-2014. De 2015 a la fecha se ha desempeñado como Magistrado de Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. Adicionalmente, es Catedrático de la Universidad Nacional Autónoma de México en la Facultad de Derecho de 1984 a la fecha.

- a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;
- b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que lo generan;
- c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
- d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
- e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de las faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al

Comité sobre la atención que brinden las mismas.

Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

«Por cuanto se refiere al contexto social, es de señalar que México ha padecido durante décadas de un flagelo que ha erosionado el entorno socio-económico y cultural de la población, llamado impunidad, esto es, la no aplicación de la Ley especialmente a los gobernantes o factores reales de poder que cometen actos de corrupción. La impunidad y la corrupción, generaron y siguen generando un hartazgo en la población y una falta de credibilidad de las instituciones, que motivaron las reformas constitucionales aludidas en las líneas precedentes».

Por cuanto se refiere al contexto social, es de señalar que México ha padecido durante décadas de un flagelo que ha erosionado el entorno socio-económico y cultural de la población, llamado impunidad, esto es, la no aplicación de la Ley especialmente a los gobernantes o factores reales de poder que cometen actos de corrupción.

La impunidad y la corrupción, generaron y siguen generando un hartazgo en la población y una falta de credibilidad de las instituciones, que motivaron las reformas constitucionales aludidas en las líneas precedentes.

Desde el punto de vista político, un gobierno tan cuestionado como el del entonces Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, sin legitimidad, sin autoridad moral y sin credibilidad en la mayoría de los ciudadanos, derivó en un “golpe de timón” extemporáneo, por cierto, que intentó a través de reformas de gran calado a la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, rescatar una credibilidad perdida entre los mexicanos en relación con su gobierno.

Capítulo I

Ahora bien, derivado del mandato contenido en el último párrafo del artículo 113 de la Constitución General de la República, cuya reforma, como ya se mencionó es de mayo de 2015, es que surge con posterioridad, hasta 2017, a través de una serie de reformas

y de creación de leyes, el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

Para entender de manera sintética, este Sistema, es necesario referir, lo que establece el artículo 63 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, publicada el 5 de febrero de 2017.

Así, el artículo 63 de tal ordenamiento, refiere que:

I. La Ciudad de México, contará con un Sistema Anticorrupción, instancia de coordinación de las autoridades competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos.

2. El Sistema Anticorrupción contará con un Comité Coordinador, conformado por las personas titulares de la entidad de fiscalización, de la Fiscalía Especializada en Combate de la Corrupción; del Tribunal de Justicia Administrativa, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, del Consejo de Evaluación, del órgano de control del Congreso y de la Secretaría encargada del control interno, todos de la Ciudad de México, así como por un representante del Consejo de la Judicatura y por un representante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema, quien lo presidirá.

Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, sin perjuicio

de las facultades otorgadas a cada uno de los órganos que lo integran:

I. El establecimiento de mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción y con los entes públicos;

II. El diseño y promoción de políticas públicas en materia de fiscalización y control de recursos públicos, del ejercicio de las atribuciones de las personas servidoras públicas, así como de la prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción.

III. La formulación de diagnósticos que permitan identificar el origen y las causas de la corrupción;

IV. La determinación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones públicas, académicas, sociales y privadas;

V. El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de la Ciudad en materia de responsabilidades, fiscalización, control de bienes, servicios y recursos públicos;

VI. La vinculación con los mecanismos de participación ciudadana destinados al combate a la corrupción y el seguimiento a las denuncias ciudadanas;

VII. La elaboración de informes públicos que contengan los avances y

resultados del ejercicio de sus funciones, de la aplicación de las políticas y los programas destinados a combatir la corrupción, de las recomendaciones emitidas, su aceptación o rechazo, su estado de cumplimiento y las respuestas correspondientes.

VIII. La formulación de propuestas del Comité de Participación Ciudadana, de recomendaciones a los entes públicos, destinadas a eliminar las causas institucionales que generan hechos de corrupción, tanto en las normas como en los procesos administrativos, así como en los vínculos entre los poderes públicos y los particulares. Las autoridades destinatarias estarán obligadas a emitir respuesta fundada y motivada.

3. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco personas que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción y su independencia del Gobierno de la Ciudad; durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección, serán renovados de manera escalonada y podrán ser removidos por las causas establecidas en la ley.

Son funciones del Comité de Participación Ciudadana:

I. Elaborar anualmente su programa de trabajo y presentar su informe anual;

II. Establecer mecanismos de vinculación, cooperación y colaboración con la ciudadanía;

III. Coordinarse con las contralorías ciudadanas, contralorías sociales, testigos sociales y demás mecanismos de participación ciudadana previstos en esta Constitución;

IV. Recibir las denuncias de cualquier ciudadano sobre hechos de corrupción, en los términos que establezca la ley;

V. Realizar observaciones al proyecto de informe anual del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México; y

VI. Presentar denuncias sobre hechos de corrupción en los términos que establezca la ley.

4. El Sistema contará con el auxilio técnico y administrativo de un secretario ejecutivo que será designado por el Comité Coordinador a propuesta de su presidente, en los términos que determine la ley y dependerá del mismo. El secretario ejecutivo tendrá el carácter de órgano descentralizado del Gobierno de la Ciudad.

Apoyará los trabajos del sistema mediante la generación de compilación y procesamiento de la información para identificar las causas que generan hechos de corrupción; el diseño de metodologías e indicadores para medirlos y evaluarlos; la formulación de los proyectos de

informes y recomendaciones que emitirá el Comité Coordinador.

Establecerá una plataforma digital que albergue el registro de denuncias, recomendaciones y sanciones, así como de declaraciones de intereses, de cumplimiento de obligaciones fiscales y patrimoniales.

5. El sistema garantizará la protección a denunciantes, informantes, testigos y afectados por hechos de corrupción.

A partir del texto constitucional, se expedieron diversas leyes secundarias para establecer un marco jurídico reglamentario en relación al Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, de esta forma, el primero de septiembre de 2017, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se publican los Decretos siguientes:

- Decreto por el que se expide la *Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México*;
- Decreto por el que se expide la *Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México*;
- Decreto por el que se expide la *Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México*;
- Decreto por el que se expide la *Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México*;
- Decreto por el que se expide la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México*;

- Decreto por el que se expide la *Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México*;
- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México*;
- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*;
- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley de la Administración Pública del Distrito Federal*, y
- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones del *Código Penal para el Distrito Federal*.

Capítulo II

Como puede verse, este Sistema para su aplicación, requirió una serie de leyes y reformas normativas que sin duda implican un cambio de paradigma en la concepción de políticas públicas para enfrentar el tema de la impunidad y de la corrupción.

Evidentemente que la implementación y eficacia de este Sistema, no solo tiene que ver con la aplicación de las leyes ya descritas, sino también cruza e impacta en el ámbito presupuestal, esto es, en el dinero público de los contribuyentes de la Capital de la República, situación que, en los hechos, ha dificultado la

real, eficiente y eficaz implementación del mismo.

«... un aspecto positivo del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, ha sido la integración de seis nuevos magistrados especializados en materia de responsabilidad de servidores públicos y en la buena administración, tres integrando una sección especializada en el Pleno General y tres integrando una sala ordinaria.

Estos nuevos Magistrados son por mandato de ley, los encargados de tramitar y resolver los asuntos concernientes a las responsabilidades graves de los servidores públicos de la Ciudad de México, y de los particulares vinculados a estas faltas graves...».

Sin duda un aspecto positivo del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, ha sido la integración de seis nuevos magistrados especializados en materia de responsabilidad de servidores públicos y en la buena administración, tres integrando una sección especializada en el Pleno General y tres integrando una sala ordinaria.

Estos nuevos Magistrados son por mandato de ley, los encargados de tramitar y resolver los asuntos concernientes a las responsabilidades graves de los servidores públicos de la Ciudad de México, y de los particulares vinculados a estas faltas graves; pero además, se les confiere la atribución de conocer de una nueva materia denominada “buena administración” que tanto en la *Constitución Política de la Ciudad de México*, como en las leyes secundarias o reglamentarias correspondientes, está establecida como una garantía para el ciudadano de la capital de la República.

De esta manera, el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se constituye en parte importante dentro del Sistema Anticorrupción local, ya que éste a través de los magistrados especializados resolverá y sancionará las faltas administrativas graves, tarea que combate de manera frontal estos dos flagelos de los que hemos hablado que son la impunidad y la corrupción.

Corresponde al Comité Coordinador del Sistema

Anticorrupción de la Ciudad de México, el mando y dirección del Sistema, ya que al estar integrado por los titulares de las diferentes dependencias que están interrelacionadas con la temática que es materia del mismo, se convierte en un órgano colegiado cuya tarea principal será dar las directrices para la operación y funcionamiento del propio Sistema.

Es relevante señalar que este Comité Coordinador estará presidido por un Ciudadano, esto es, no por un servidor público, lo que no es un dato menor, ya que la pretensión de la llamada coloquialmente “reforma constitucional anticorrupción” es empoderar al ciudadano en este tema para que sea un vigilante confiable y un garante de que la autoridad actuará conforme a derecho.

La operación del Sistema, quedará a cargo de todas y cada una de las diferentes instituciones involucradas en el tema por mandato de ley, pero en la lógica de una sinergia que permita el establecimiento de funciones y tareas coordinadas para alcanzar los fines que el propio Sistema se propone.

Se debe mencionar que el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, aun no alcanza su implementación total, por diversos factores, algunos de carácter presupuestal, otros por la falta de integración de algunas instituciones como por ejemplo la ausencia, a la fecha, del Fiscal Anticorrupción de la

Ciudad de México, situación que no permite cabalmente el desarrollo integral del Sistema.

Mención especial merece, la *Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México*, que deroga una vieja Ley de 1982 que era la que se aplicaba en el entonces Distrito Federal, en virtud de que si bien existía y tenía vigencia a nivel federal la llamada *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas* no era aplicable de manera local para la Ciudad de México.

Con esta nueva *Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México*, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el primero de septiembre de 2017, los servidores públicos de la capital de la República, por primera vez, tuvieron un marco normativo específico en la materia.

El artículo 1 de la citada ley establece:

La presente Ley es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de las Personas Servidoras Públicas, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

«... el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se constituye en parte importante dentro del Sistema Anticorrupción local, ya que éste a través de los magistrados especializados resolverá y sancionará las faltas administrativas graves, tarea que combate de manera frontal estos dos flagelos de los que hemos hablado que son la impunidad y la corrupción».

Para cumplir con los objetivos de esta Ley, las autoridades de la Ciudad de México deberán coordinarse, tal y como lo establece el numeral 8 de la misma. Agregando que el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México establecerá las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia.

Así, se resalta una idea toral del Sistema que es la armonía, la sinergia, la sincronía que debe haber entre las diversas autoridades involucradas para el combate a la corrupción.

Este ideal normativo, sin duda positivo, es el gran reto en la actual administración pública local de la Ciudad de México, ya que, a través de la historia de esta urbe, ha habido innumerables esfuerzos institucionales para combatir la corrupción, sin que estos esfuerzos hayan rendido los frutos esperados precisamente, entre otros aspectos, por falta de coordinación de las diversas instituciones con atribuciones en el combate a la corrupción.

Ahora bien, sería ingenuo pensar que el problema de la impunidad y de la corrupción en México y por ende en la Ciudad de México, se va a solucionar solo con una adecuada coordinación entre las diferentes autoridades competentes, ya que desde mi perspectiva esto no basta.

La impunidad y la corrupción en la República Mexicana y en particular en la Ciudad de México, se deben a diversos aspectos, multifuncionales, transversales e incluso culturales; sin embargo, políticas públicas adecuadas como las que se pretenden con la implementación de este Sistema, sin duda coadyuvan al logro de estos fines.

Volviendo a los aspectos interesantes de la *Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México*, es de señalar que, en el Título Tercero denominado De la Responsabilidad Administrativa y sus Sanciones, en sus capítulos I y II se establece un catálogo muy amplio de las denominadas faltas no graves y

faltas graves de los servidores públicos.

Respecto del catálogo o descripción de las faltas graves, se presenta el reto de desarrollar un nuevo paradigma del derecho procesal administrativo, ya que le corresponderá al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, sancionar dichas conductas.

Como se observa, la estructura de mando y operativa del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, al final cumple uno de sus objetivos, el de sancionar, a través del Tribunal ya mencionado líneas arriba, órgano jurisdiccional que, si bien ya se encuentra debidamente integrado para ello, aún está en ciernes en este aspecto por lo novedoso del nuevo paradigma.

La ausencia, a la fecha, de un Fiscal Anticorrupción, hace que este Sistema se encuentre no solo incompleto, sino ausente en la parte punitiva penal respecto de las conductas de servidores públicos que con su conducta se ubican en una hipótesis delictiva; ya que, si bien hoy en día esta tarea la asume el Ministerio Público ordinario, no es los mismo, sobre todo de cara al nuevo sistema que es eje rector en el tema de corrupción.

Conclusiones

En esencia, el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, está conformado por los integrantes del Comité Coordinador; el Comité de

Participación Ciudadana y el Comité Rector del Sistema Local de Fiscalización, tal y como lo establece el artículo 7 de la *Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México*.

En términos del artículo 8 de la citada Ley, el Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer directrices y mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Local y tiene bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción en su conjunto.

Para operar el Sistema, la Ley establece un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, que contará con una estructura operativa suficiente para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines, denominado Secretaría Ejecutiva.

La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano técnico de apoyo al Comité Coordinador del Sistema Local, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos técnicos y metodológicos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, como lo señala el artículo 25 de la Ley en comento.

Es claro cómo el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, dentro de su estructura de mando y operativa, tiene bien definidas las instancias que desarrollaran cada una de estas fases.

En otras palabras, el sistema está diseñado para tener una estructura directiva o de mando, que es colegiada y multidisciplinaria además de interinstitucional, y una estructura de operación, de ejecución, de aplicación, que estará operada por una instancia ejecutiva cuyo titular será un Secretario Técnico.

La corrupción y la impunidad como males endémicos de nuestro país y también de nuestra ciudad, deberán disminuir en la medida en que el sistema funcione y sea eficaz. Para ello, es necesario que el esquema interinstitucional del que está conformado funcione coordinadamente pero además alejado de simulaciones.

«El Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, en su estructura de mando y en su estructura operativa, deberá contar con hombres y mujeres con mística de servicio público, que desarrollen acciones precisas y contundentes para enfrentar con éxito el combate a la corrupción».

El Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, en su estructura de mando y en su estructura operativa, deberá contar con hombres y mujeres con mística de servicio público, que desarrollen acciones precisas y contundentes para enfrentar con éxito el combate a la corrupción.

Un aspecto que no se ha abordado en este ensayo, es el concerniente a la labor preventiva que se deberá desarrollar desde el sistema, esto es, la prevención y detección anticipada de factores y conductas que pudieran incidir en el tema de corrupción.

Así, tenemos que en la fracción IX del Artículo 9, de la *Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México*, señala que el Comité Coordinador (estructura de mando) tendrá como facultad: «...garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción...».

Hipótesis que se vuelve a mencionar en la fracción XV del citado numeral, por cuanto indica que se deberán «Disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción».

Lo antes expuesto, significa que el Sistema pretende generar políticas públicas que, en principio, eviten sanciones, esto es eviten la comisión de conductas irregulares o ilícitas, no solo

en el ámbito administrativo sino también penal.

Como ya fue mencionado con antelación, el diseño de la *Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México*, otorga una participación importante a los ciudadanos, empoderándolos en un tema tan trascendente como lo es el combate a la corrupción. Este aspecto se ve reflejado en el contenido del artículo 16 de la Ley de la materia que textualmente refiere:

El Comité de Participación Ciudadana de la Ciudad de México estará integrado por cinco ciudadanos con reconocido prestigio, con acreditado compromiso en materia de transparencia, rendición de cuentas o en el combate a la corrupción y su independencia del Gobierno de la Ciudad de México...

Para la operación del sistema, se diseñó también una Comisión Ejecutiva, integrada en términos del artículo 36 de la ley de la materia, por el Secretario Técnico, y el Comité de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente del mismo.

La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador (estructura de mando) realice sus funciones.

El Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, contará a su vez

con un Sistema de Fiscalización cuyo objeto será coordinar las acciones y mecanismos de los integrantes del Sistema; además promoverá el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos y coadyuvará con el Sistema Nacional de Fiscalización, a traes de su Comité Rector.

Como se puede observar, el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, cuenta en su diseño con todos los elementos para funcionar y llevar a cabo sus fines de manera eficiente y eficaz. Ahora el gran desafío es llevarlo a cabo y traducir todas estas buenas intenciones en realidades.

En conclusión, la Ciudad de México cuenta ya con un Sistema Anticorrupción debidamente diseñado, con una estructura de mando colegiada y una estructura operativa y técnica suficiente para desarrollar políticas públicas y acciones interinstitucionales que, coordinadamente, combatan de manera frontal la corrupción y desde luego con ello incidan positivamente también en el combate a la impunidad.

La aplicación de la ley, la cultura de la legalidad, el respeto a las instituciones y el restablecimiento de un verdadero Estado de Derecho, con instrumentos diseñados democráticamente, tales como el Sistema Anticorrupción sin duda serán factor fundamental para combatir y disminuir —no acabar—

con la corrupción y la impunidad que tanto daño han hecho a la sociedad y al gobierno.

Por último, en opinión del autor de este texto, la eficacia y eficiencia del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, no solo incidirá en los fines propios que el mismo sistema pretende; sino también y de manera sumamente importante en un ámbito de la vida pública que cada vez se ve más lejano, como es el de la gobernanza.

Hoy, el Estado, como medio o instrumento de convivencia social, pacífica, democrática, garante del progreso, en una comunidad pluricultural como es la Ciudad de México, se ve amenazado en su existencia misma, por estos dos flagelos: la corrupción y la impunidad. Nos encontramos ante el gran reto de evitar lo que en la ciencia política se ha venido denominando como el “Estado Fallido”.

Estoy convencido que, a través de la correcta implementación del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, se podrá disminuir, controlar y prevenir la corrupción tanto en los servidores públicos, como en los particulares vinculados con faltas graves. Por el bien de esta bellísima capital de la República Mexicana esperamos que así sea.

Fuentes consultadas

Legislación Nacional

Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos.

Constitución Política de la Ciudad de
México.

Ley de Responsabilidades
Administrativas de la Ciudad de
México.

Ley del Sistema Anticorrupción de la
Ciudad de México.

Ley de Justicia Administrativa de la
Ciudad de México.

Ley Orgánica del Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de
México.